

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**

Sujeto Obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información referente a un Administrador Profesional.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la clasificación de información en su modalidad de confidencial y por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Versión Pública, autorizaciones, permisos, administrador profesional.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1961/2023

SUJETO OBLIGADO:
Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el veintiuno de febrero, a la que se le asignó el número de folio **090172923000210**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Se solicita la siguiente información del Sr. Fidel Alfonso Villegas Guzmán que die tener un REGISTRO RA/003/2023 y Certificación Profesional PSCDMX/SDOPC C-2022. Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste: Fecha de

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

solicitud para Certificación; Fecha en que pagó el derecho a examen de certificación; Fecha en que realizó el examen de Certificación (que calificación obtuvo). Asimismo, se proporcione el nombre completo del Funcionario Público, que le aplicó el examen y quién evaluó dicho examen. Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste: Fecha en que entregó toda la documentación para su Registro (¿qué documentación entregó?). Asimismo, que se proporcione el nombre completo del Funcionario Público que le autorizó el REGISTRO, ¿en qué artículo se basó para realizar dicho acto y qué Procedimiento Administrativo avala?, el que estando ausente la Titular de Tlalpan por incapacidad, este funcionario tiene la facultad para autorizar un REGISTRO
[Sic.]

Datos complementarios: Certificación en PROSOC MITLA. Registro en PROSOC TLALPAN

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El quince de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio JUDCAO/093/2023, de quince de marzo, signado por la J.U.D de Certificación, Atención y Orientación mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Respuestas: Se localizó expediente de folio 227/2022 PSCDMX/SDOPCC-2022 y se le envían copias escaneadas de los siguientes documentos: Solicitud de inscripción para Certificación de Administradores Profesionales de fecha 14 de marzo de 2022, ficha de depósito de pago de derechos a evaluación de fecha 15 de marzo de 2022, la fecha en que realizó el examen fue el día 17 de marzo de 2022. mismos, que al contener datos personales, tales como fotografía, fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio, correo electrónico, teléfono móvil, CURP, RFC y nacionalidad, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley”

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley

...”

“Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

“LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; ...

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

DATO PERSONAL	Fundamento Legal	Categoría	Página
Nombre, fotografía, fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono móvil, CURP, RFC y nacionalidad	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 67 de los Lineamientos de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativo	Paginas 1 y 2
Correo electrónico		Electrónico	

Por lo que se le informa que la calificación fue aprobatoria, motivo por el cual se expidió la constancia de certificación.

El funcionario público que aplicó la evaluación y calificó el examen fue el Licenciado Alfredo García López, anterior titular de esta Jefatura de Unidad Departamental.

Por lo que hace a la información solicitada en el último párrafo, no se genera ni se encuentra en los archivos de esta Jefatura a mi cargo, por lo que debe solicitarse en la Oficina Desconcentrada que le corresponda de acuerdo a su ubicación.
[...][Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Oficio ODTLP/164/2023, de dos de marzo, signado por el Encargado del despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/ Milpa Alta de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que de la búsqueda realizada por el personal de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, y la cual se hace de conocimiento a esta Subdirección de Regiones, de acuerdo a la competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a las facultades de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta se da contestación a la información solicitada de la presente solicitud:

"Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste: Fecha en que entregó toda la documentación para su Registro (¿qué documentación entregó?). Asimismo, que se proporcione el nombre completo del Funcionario Público que le autorizó el REGISTRO, ¿en qué artículo se basó para realizar dicho acto y qué Procedimiento Administrativo avala?, el que estando ausente la Titular de Tlalpan por incapacidad, este funcionario tiene la facultad para autorizar un REGISTRO"

Esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, hace de su conocimiento y disposición en versión pública el expediente **ODTLP/002/2023**, donde obra el registro **RA/003/2023**, emitido por esta Jefatura Departamental, el cual cuenta con la documentación que se proporcionó para la emisión del Registro de Administrador, esto de conformidad al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 3 fracción IX y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información solicitada contiene Datos Personales, es por ello que se entregará en Versión Pública.

Asimismo le hago saber que la documentación presentada para trámite de Registro de Administrador que se presentó en la Oficina Desconcentrada en fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, las cuales se ponen a su disposición en versión pública por contener datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificación, consistentes en nombre y firma y la categoría patrimonial, consistentes en los honorarios, mismos que deben ser testados, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley"

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se fusten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..."

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; ..."

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicas: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, foma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para le titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos.

...

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

Dato Personal	Fundamento Legal	Categoría	Página
Nombre y Firmas	3 fracción IX de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativo	11,17,18,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39,41,43,45,51
Honorarios	3 fracción IX de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Patrimonial	5,29,49

De los preceptos legales transcritos, es evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL PRIMERO.

...
En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente
..."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 04/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida por la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 04/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales relativa a la solicitud de información con folio **090172923000210**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre y firma; relativa a la solicitud de información **090172923000210**".

En tal virtud y a fin de acreditar la clasificación de los datos personales confidenciales por parte del Comité de Transparencia en las sesiones citadas en los párrafos que anteceden, se adjunta las Actas de las Sesiones del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social antes citadas.

De las cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales: nombre y firma de particular, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en la versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta a la solicitud de información pública con folio **090172923000210**.

Por lo cual le informo que Francisco Izaac Valencia Cuesta, Subdirector de Regiones de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y Encargado de Despacho de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco/Milpa Alta, nombramiento que le fue otorgado mediante el oficio comisión número **SP/SDOPC-ABC/027/2023** de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de esta Institución, es quien firmo el Registro de Administrador, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud para tramite de Registro de Administrador, por parte del personal de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan; por lo cual se remite esta información dentro de las facultades que me confiere la Ley como Superior Jerárquico con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo **A/001/2019**, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social de Distrito Federal y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo **MA-27/170822-PROSOC-11CE227** y el Acuerdo A/001/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número **SP/SDOPC-ABC/027/2023** de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés .

[...]

- Copia del expediente ODTLP/OR/002/2023

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPÁN

 2023 FRANCISCO VILLA

REGISTRO: RA/003/2023
EXPEDIENTE:ODTLP/OR/002/2023

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

En la Ciudad de México, a 13 DE ENERO DE 2023, se dictó el siguiente:

A C U E R D O

Visa. El escrito de fecha 09 DE ENERO DE 2023, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado "B", fracción IV, 24, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los acuerdos primero, segundo fracción VII y tercero del Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del [la] **C. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMAN** como **ADMINISTRADOR (A) PROFESIONAL** del **CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL**, ubicado en la calle **ENCINOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA TLALPÁN, CÓDIGO POSTAL 14250**, por el término de **12 MESES** contados a partir del **08 DE OCTUBRE DE 2022**, según consta en el libro de Actas de Asamblea del inmueble de referencia, mismo que se encuentra autorizado con el número **PSAL/037/2018** de **20 DE MARZO DE 2018** por la **J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN**.

Registró el [la] **C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPÁN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO a 13 DE ENERO DE 2023. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...]

- Copia del Comprobante de Inscripción a la Evaluación para la Certificación de Administradores Profesionales

15/3/23, 19:57

Correo de Gobierno de la CDMX - Info 210



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Info 210

1 mensaje

PAOLA CARMEN PARRILLA VELÁZQUEZ <prosoc.certificacion@cdmx.gob.mx>

15 de marzo de 2023,
19:54

Para: DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Ciudad de México a 15 de marzo de 2023
Oficio: JUDCAO/093/2023LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 Fracciones XII y XXV, 7 párrafo segundo, 13, 14, 20, 21, 24 Fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172923000210, ingresada a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

Se solicita la siguiente información del SR. Fidel Alfonso Villegas Guzmán que dice tener un REGISTRO RA/003/2023 Y Certificación Profesional PSCDMX/SDOPC C2022.

Copias escaneadas de documentos oficiales, donde conste:

Fecha de solicitud para Certificación

Fecha en que pagó el derecho a examen de certificación

Fecha en que realizó el examen de Certificación (que calificación obtuvo)

Así mismo se proporcione el nombre completo del funcionario Público que le aplicó el examen y quién evaluó dicho examen.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, se localizó la siguiente información respecto del C. Fidel Alfonso Villegas Guzmán

Respuestas:

Se localizó expediente de folio 227/2022 PSCDMX/SDOPCC-2022 y se le envían copias escaneadas de los siguientes documentos:

Solicitud de inscripción para Certificación de Administradores Profesionales de fecha 14 de marzo de 2022, ficha de depósito de pago de derechos a evaluación de fecha 15 de marzo de 2022, la fecha en que realizó el examen fue el día 17 de marzo de 2022. mismos, que al contener datos personales, tales como fotografía, fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio, correo electrónico, teléfono móvil, CURP, RFC y nacionalidad, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia:

[...]

3. Recurso. El treinta de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

30 MARZO DEL 2023.

Por medio del presente documento ingreso mi queja contra la entrega de información por parte de la PROSOC a través del Portal de Transparencia.

Por lo tanto, la que suscribe [...], revisó dicha documentación y la encuentro incompleta y parcial, eso impide mi derecho al ACCESO a la información de manera

transparente, aclarando que lo hago en mi carácter de Condómina Propietaria que habito en el “Conjunto Condominal Paseos del Ajusco”, por lo que TODO lo relacionado con el Administrador Profesional C. Fidel Alfonso Villegas Guzmán es PÚBLICO y NO debe ser TESTADO.

Por lo que reitero en mi solicitud inicial, se me entreguen los documentos comprobatorios oficiales, escaneados de los ORIGINALES con sellos, firmas y folios, acción que no fue realizada, en los siguientes documentos, que menciono a continuación. [Sic.]

Se anexo un documento en formato Word que contiene lo siguiente:

30 MARZO DEL 2023.

Por medio del presente documento ingreso mi queja contra la entrega de información por parte de la PROSOC a través del Portal de Transparencia.

Por lo tanto, la que suscribe [...], revisó dicha documentación y la encuentro incompleta y parcial, eso impide mi derecho al ACCESO a la información de manera transparente, aclarando que lo hago en mi carácter de Condómina Propietaria que habito en el “Conjunto Condominal Paseos del Ajusco”, por lo que TODO lo relacionado con el Administrador Profesional C. Fidel Alfonso Villegas Guzmán es PÚBLICO y NO debe ser TESTADO.

Por lo que reitero en mi solicitud inicial, se me entreguen los documentos comprobatorios oficiales, escaneados de los ORIGINALES con sellos, firmas y folios, acción que no fue realizada, en los siguientes documentos, que menciono a continuación:

En el Comprobante de inscripción a la evaluación para la Certificación a la Evaluación para la Certificación de Administradores Profesionales “testan”, el nombre y firma del Administrador Profesional. Es por demás ilógico que en TODO el expediente aparece el nombre y firma del Sr. Fidel Alfonso Villegas Guzmán, y en este documento lo ocultan. Por lo tanto, a mí, no me consta que esa solicitud sea del C. Fidel Alfonso Villegas Guzmán, asimismo, ocultan el grado académico, experiencia, nacionalidad y RFC, etc. como Administrador Profesional, son datos elementales para nosotros los Condóminos a los que nos está proporcionando un Servicio de Administración Profesional a través de un pago de servicios.

En esa misma solicitud se menciona, que el Sr. Fidel Alfonso entregó la Constancia Vigente del Curso de Administradores y Comité de Vigilancia, la cual no me entregaron en el Expediente y que es básica para obtener la Certificación, porque claramente especifique que enviarán TODA la documentación relacionada con el Registro: ¿qué documentación entregó?

Con relación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se testa el monto de los Honorarios del Administrador profesional y el monto de la garantía, cuando es elemental su conocimiento, por ser Condómina Propietaria, ya que contribuyo económicamente con ese pago. Tampoco se da a conocer el nombre del Presidente del Comité de Vigilancia. Reitero, son datos elementales para mi interés como Condómina Propietaria.

La copia escaneada de la Acta de Asamblea en la página 22, no se ve con claridad, está cortado el último renglón, como testado el monto del Pagaré, que es mi derecho conocer.

Por último, el funcionario público Francisco Izaac Valencia Cuesta (Subdirector de Regiones de la PROSOC Cd. MX.), refiere que tiene una Comisión como Encargado de Despacho de la Oficina desconcentrada de Tlalpan/Magdalena Contreras/Xochimilco /Milpa Alta con fecha 26 enero 2023 y que lo faculta para otorgar un ¿registro el 13 de enero del 2023?, extraño e ilógico? Asimismo, el Manual Administrativo en el Procedimiento respectivo de REGISTRO para Administrador, menciona que se tiene máximo 5 días para subsanar cualquier información faltante. Con respecto a la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal Art 38 fracc.II: “El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación, que fue el 08 octubre 2022. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal”. (ésta multa, no está en el expediente de Certificación)

Por lo tanto, NO se avala con un documento oficial, exacto y contundente que justifique la entrega de un Registro para Administrador profesional fuera del tiempo que marca la ley, violando esta: requiero Copia escaneada del Artículo concreto y o documento para otorgar ese Registro fuera de tiempo, es decir, sigo sin saber, ¿cómo que es que el Funcionario Público Francisco Izaac Valencia Cuesta, entrega un registro a un Administrador Profesional, posterior al tiempo que marca la ley a partir de que se celebró la Asamblea del 08 de octubre del 2022?. Asimismo, es claro, que el funcionario NO respeta lo acordado en dicha Asamblea, ya que en la página 22, se indica al Administrador tiene 15 días para presentar su documentación ante la PROSOC.

No hay lógica en los tiempos de entrega de la Certificación, si se realizó el 17 de marzo del 2022 el examen y este se aprobó, ¿cómo es que entregan la Certificación aproximadamente 10 meses después, deben aclarar esta situación con documentos oficiales escaneados, con folio, fecha y referencia de consecutivo.

Por último, la CERTIFICACIÓN como Administrador Profesional del Sr. Fidel Alfonso Villegas Guzmán, Folio: 870 PSCDMX/SDOPC C-2022. 2022 Tiene una vigencia del 07 de noviembre de 2022 al 06 de noviembre del 2023, no coincide con el REGISTRO ADMINISTRADOR: RA/003/2023 con fecha 13 de enero de 2023, el cual tiene una vigencia de 12 meses contados a partir del 08 de octubre de 2022, según consta en el Libro de Actas de Asamblea.

Solicito de manera atenta, la copia escaneada la resolución 04/SE.005/CT/PROSOC que emitió el Comité de Transparencia, con el contenido legal original e íntegro, y que contenga las firmas de los funcionarios que participaron la versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales relativa a la solicitud de información con folio 090172923000210, testando datos personales referente al mismo folio.

Por lo que solicito respetuosamente se me entregue completos los documentos y datos, de manera transparente, para la certificación del Administrador Profesional mencionado, con base al principio de máxima publicidad: que define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley Con base a este principio, espero que aclaren

inconsistencias en los documentos, para emitir una Certificación legal de Administrador Profesional.
[...][Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que fue objeto de clasificación y que da contestación a lo peticionado en el folio 090172923000210.
- Envíe de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información de la información peticionada en el folio 090172923000210, esto de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Explique la normativa aplicable para la certificación a la que se hace referencia en la respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 090172923000210.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

Misma notificación que fue realizada el doce de abril por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintiuno de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **UT/0212/2023**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2023, adjunto al presente en formato *PDF*, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **UT/0211/2023** de fecha de 20 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexaron las siguientes documentales:
- Oficio **ODTLP/240/2023** de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, por el que emite respuesta complementaria y se anexa lo siguiente:
- Versión pública del expediente **ODTLP/002/2023**, en el que obra la documentación que se proporcionó para la emisión del registro de administrador que se solicitó en el folio **090172922000210**.
- **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.

- Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que emite respuesta complementaria, y adjunta lo siguiente:
 - Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación de su interés.
 - Copia de las **Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

[Se reproduce]

[...][Sic.]

a. Oficio **UT/0211/2023**, de veintiuno de abril, signado por el **Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia**, en el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023, se remite respuesta complementaria, a través de las documentales siguientes:

- Oficio ODTLP/240/2023 de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, por el que emite respuesta complementaria y se anexa lo siguiente:
 - Versión pública del expediente ODTLP/002/2023, en el que obra la documentación que se proporcionó para la emisión del registro de administrador que se solicitó en el folio 090172922000210.
 - **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.
- Oficio JUDCAO/167/2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que emite respuesta complementaria, y adjunta lo siguiente:
 - Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación de su interés.
 - **Copia de las Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social,

en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.

[...]

- b. Oficio UT/01961/2023**, de veintiuno de abril, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta**, en el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a las facultades de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan se dará contestación a la información solicitada de la presente solicitud:

"Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste: Fecha en que entregó toda la documentación para su Registro (¿qué documentación entregó?). Asimismo, que se proporcione el nombre completo del Funcionario Público que le autorizó el REGISTRO, ¿en qué artículo se basó para realizar dicho acto y qué Procedimiento Administrativo avala?, el que estando ausente la Titular de Tlalpan por incapacidad, este funcionario tiene la facultad para autorizar un REGISTRO"

Esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan pone nuevamente a su disposición en versión pública el expediente ODTLP/002/2023, donde obra el registro RA/003/2023 ya que en este se contiene toda la documentación que se proporcionó para la emisión del registro de administrador.

Asimismo le hago saber que la documentación para trámite de registro se presentó en la Oficina Desconcentrada en fecha 9 de enero del año 2023, mismas documentales que se ponen a su disposición en versión pública por contener datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificación, consistentes en **nombre, fotografía, firma, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, pasaporte y honorarios (ingresos)**, mismos que deben ser testados, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia, la información solicitada contiene Datos Personales, que disponen lo siguiente:

[Se reproducen]

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente".

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General Administrativa, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Asimismo, existe el acuerdo **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha **28 de octubre de 2022**, aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria** correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000812, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE Interbancaria o número de CLABE destino, relativa a la solicitud de información 090172922000812."

De igual manera, existe el acuerdo **02/SE-002/CT/PROSOC/2023** de fecha **27 de febrero de 2023**, aprobado en la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por el Órgano Interno de Control, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación), estatura, peso, dependientes económicos, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, motivo de separación, Código QR, número del acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, lugar de nacimiento, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad) y pagos efectuados, avance de créditos y porcentaje de créditos, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000137, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Del mismo modo, existe el acuerdo **02/SE-006/CT/PROSOC/2022** de fecha **10 de noviembre de 2022**, aprobado en la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por el Órgano Interno de Control, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Curriculum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México, festando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remite versión pública de la documentación, por contener datos personales consistentes en: **nombre, fotografía, firma, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, pasaporte y honorarios (Ingresos).**

Asimismo, se remiten los Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias, del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, anteriormente citados.

Por lo anterior se reitera el contenido del oficio ODTLP/144/2023 que esta Oficina Desconcentrada en Tlalcan pone a su disposición en versión pública el expediente ODTLP/002/2023, donde obra el registro RA/003/2023 ya que en esta obra toda la documentación que se proporcionó para la emisión del registro de administrador y como se describe párrafos anteriores, contiene información confidencial, misma que debe ser protegida por esta Jefatura.

De igual manera le informo que se autoriza el registro de administrador dentro de las facultades que confiere la Ley como superior jerárquico con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social vigente en la Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenada con el Manual Administrativo MA-27/170023-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número SP/SDOPC-ABC/027/2023 de fecha veintidós de enero del año dos mil veintitrés.

[...]

c. Oficio JUDCAO/167/2023, de diecinueve de abril, signado por la J.U.D. de Certificación, Atención y Orientación Ciudadana, en el cual señala lo siguiente:

[...]

Respecto de la documentación solicitada se informa que mediante el oficio JUDCAO/093/2023 enviado vía electrónica en fecha 15 de marzo del 2023, se proporcionó en versión pública de la información de interés del particular, misma que se remite, por contener datos concernientes a una persona que la hacen identificable, consistentes en: **nombre, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, nacionalidad, edad, teléfono, fotografía, correo electrónico, domicilio, calificación, grado académico (datos académicos) y firma de conformidad con los artículos 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67, fracción I, II y VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:**

[Se reproducen]

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

“13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.” (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **01/SE-003/CT/PROSOC/2022**, de fecha **29 de septiembre de 2022**, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública por contener disposiciones dentro de las que se encuentran: nacionalidad y sexo, conforme a la siguiente resolución:

“Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, y por tanto se testan los datos personales consistentes en domicilio, Código Postal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad y sexo, relativos a la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal de determinada servidora pública, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1609/2023, relativo a la solicitud de información 090172923000196, por lo que se aprueba la versión pública del documento señalado.”

Asimismo, existe el acuerdo **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha **28 de octubre de 2022**, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública por contener disposiciones dentro de las que se encuentran: nombre, dirección, teléfono y firma, conforme a la siguiente resolución:

“Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172923000196, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE interbancaria o número de CLABE destino, relativa a la solicitud de información 090172923000196."En tal virtud y a fin de acreditar la clasificación de los datos personales confidenciales por parte del Comité de Transparencia en las sesiones citadas en los párrafos que anteceden, se adjuntan las Actas de la Tercera y Quinta Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, de fechas 29 de septiembre de 2022 y 28 de octubre de 2022, respectivamente, de las cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales: nombre, firma, sexo y domicilio, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se están en la versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta en cumplimiento relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1609/2023.

Del mismo modo, existe el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública por contener disposiciones dentro de las que se encuentra: fotografía, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Asimismo, existe el acuerdo 02/SE-002/CT/PROSOC/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública dentro de los que se encuentran: grado académico (dato académico) y edad, conforme a la siguiente resolución:

02/SE-002/CT/PROSOC/2023

"Resolución: 02/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación), estatura, peso, dependientes económicos, estado de salud, actividades extracurriculares, **datos académicos**, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, motivo de separación, Código QR, número del acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, lugar de nacimiento, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, **edad**) y pagos efectuados, avance de créditos y porcentaje de créditos, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000137, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remitió versión pública de la documentación, por contener datos personales consistentes en: **nombre, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, nacionalidad, edad, teléfono, fotografía, correo electrónico, domicilio, grado académico (datos académicos) y firma**. Por lo anterior, se adjuntan al presente, las Actas de la Tercera y Quinta Sesión Extraordinarias de fechas 29 de septiembre y 28 de octubre del 2022, respectivamente, en las que se aprobaron los acuerdos citados.

[...]

d. Correos donde se remite la respuesta complementaria:

21/4/23, 15:47 Correo de Gobierno de la CDMX - Correo 1 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/202...



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

**Correo 1 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

21 de abril de 2023, 15:42

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
Presente.

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, se remiten las documentales siguientes:

- Oficio **UT/0212/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, con sello de Acuse de recibido por la Oficialía de partes del Instituto, de misma fecha, esto es 21 de abril del presente, por el que se adjuntó lo siguiente:
 - Correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, adjunto al presente en formato **PDF**, por el que se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **UT/0211/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexaron las siguientes documentales:
 - Oficio **ODTLP/240/2023** de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, por el que emite respuesta complementaria y se anexa:
 - Versión pública del expediente ODTLP/002/2023 del interés del particular.
 - **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.
 - Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que emite respuesta complementaria, y adjunta lo siguiente:
 - Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación del interés del particular.
 - Copia de las **Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.

Por lo anterior, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

Asimismo, se anexa al presente, el Acuse de SIGEMI del envío de la respuesta complementaria al particular mediante la Plataforma.

No omito mencionar que debido a que la información supera la capacidad de carga del Instituto, la misma será remitida en 3 correos electrónicos.

Saludos cordiales

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-zr-5786828064345969374&siml=msg-zr-57868280643459...> 1/3

[...]

21/4/23, 15:49 Correo de Gobierno de la CDMX - Correo 2 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/202...



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Correo 2 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

21 de abril de 2023, 15:45

----- Forwarded message -----

De: **DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS** <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Date: vie, 21 abr 2023 a las 15:42

Subject: Correo 1 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)

To: <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
Presente.

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, se remiten las documentales siguientes:

- Oficio **UT/0212/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, con sello de Acuse de recibido por la Oficialía de partes del Instituto, de misma fecha, esto es 21 de abril del presente, por el que se adjuntó lo siguiente:
 - Correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, adjunto al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
 - Oficio **UT/0211/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexaron las siguientes documentales:

- Versión pública del expediente ODTLP/002/2023 del interés del particular.
- **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.
- Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que emite respuesta complementaria, y adjunta lo siguiente:
 - Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación del interés del particular.
- Copia de las **Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.

Por lo anterior, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-arr-8692899478479444602&siml=msg-arr-86928994784794...> 1/3

[...]

21/4/23, 16:03 Correo de Gobierno de la CDMX - Correo 3 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/202...



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Correo 3 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 21 de abril de 2023, 15:46
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

----- Forwarded message -----

De: DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Date: vie, 21 abr 2023 a las 15:45
Subject: Correo 2 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)
To: <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

----- Forwarded message -----

De: DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Date: vie, 21 abr 2023 a las 15:42
Subject: Correo 1 Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)
To: <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
Presente.

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, se remiten las documentales siguientes:

- Oficio **UT/0212/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, con sello de Acuse de recibido por la Oficialía de partes del Instituto, de misma fecha, esto es 21 de abril del presente, por el que se adjuntó lo siguiente:
 - Correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, adjunto al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
 - Oficio **UT/0211/2023** de fecha de 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexaron las siguientes documentales:
 - Oficio **ODTLP/240/2023** de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, por el que emite respuesta complementaria y se anexa:
 - Versión pública del expediente ODTLP/002/2023 del interés del particular.
 - **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.
 - Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que emite respuesta complementaria, y adjunta lo siguiente:
 - Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación del interés del particular.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-arr-3671792636080125054&siml=msg-arr-36717926360801...> 1/3

[...]

21/4/23, 13:06 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROS...



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

21 de abril de 2023, 13:03

Para: [REDACTED]

C. Solicitante**Presente.**En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, se adjunta al presente lo siguiente:

- Oficio **UT/0211/2023** de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito por el que se remite respuesta complementaria, a través de las documentales siguientes:

- Oficio **ODTLP/240/2023** de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta y sus anexos:

- Versión pública del expediente de su interés.

- **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.

- Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que adjunta lo siguiente:

- Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación de su interés.

- **Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.

Saludos cordiales.**Lic. David Guzmán Corroviñas**
Responsable de la Unidad de Transparencia<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c546&view=pt&search=all&permmsgid=msg-ar:268346692797967053&simpl=msg-ar:268346692797967053> 1/2

[...]

e. Copia del expediente ODTLP/OR/002/2023

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN

 2023
Francisco VILLA

REGISTRO: RA/003/2023
EXPEDIENTE:ODTLP/OR/002/2023



REGISTRO DE ADMINISTRADOR

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
JUD DE OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN

En la ciudad de México, a 13 DE ENERO DE 2023, se dictó el siguiente:

ACUERDO

Visto. El escrito de fecha 09 DE ENERO DE 2023, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado "B", fracción IV, 24, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los acuerdos primero, segunda fracción VII y tercero del Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del (la) **C. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMAN** como **ADMINISTRADOR (A) PROFESIONAL** del **CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL**, ubicado en la calle **ENCINOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDIA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14250**, por el término de **12 MESES** contados a partir del **08 DE OCTUBRE DE 2022**, según consta en el libro de Actas de Asamblea del inmueble de referencia, mismo que se encuentra autorizado con el número **PSAL/037/2018 de 20 DE MARZO DE 2018** por la **J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN**.

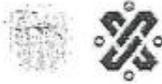
Registró el (la), **C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO** a 13 DE ENERO DE 2023. Lo anterior con fundamento en la establecida en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...]

- f. Copia del Comprante de inscripción a la evaluación para la certificación de Administradores Profesionales:

8


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Jefatura de Unidad Departamental de Certificación,
 Atención y Orientación

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN A LA EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES.

ÁREA PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA PROSOC

N° DE FOLIO: 227

***Datos personales**

 Apellido Paterno	 Apellido Materno	 Nombre(s) Completo(s)
---	---	--

Fecha de inscripción: 14 de marzo de 2022. CURSO
Comercio de marzo de 2022
 Fecha designada para presentar la evaluación: Horario: 13:00 a 14:00 horas.
Horario: 13:00 a 14:00 horas.

DEBERÁ MEMORIZAR SU NÚMERO DE FOLIO YA QUE LA PRESENTE HOJA SE ENTREGARÁ EL DÍA DE LA EVALUACIÓN Y SIN ELLA NO SE LE PERMITIRÁ INGRESAR A REALIZAR EL EXAMEN.

- El o la aspirante deberá presentarse en el lugar y fecha programada treinta minutos antes de la evaluación con este comprobante de inscripción e identificación oficial vigente con fotografía.
- Uso obligatorio de cubrebocas
- Llevar un plumín tinta negra o azul. No llevar ningún tipo de material impreso.
- Se recomienda acudir alimentado.
- Durante la evaluación no podrá hacer uso del teléfono móvil.
- El tiempo otorgado para evaluación será de TRES horas en las que deberá abstenerse de copiar y hablar. Lo anterior será causa del retiro de la evaluación.
- **DE NO PRESENTARSE A LA EVALUACIÓN EN EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA, EL O LA ASPIRANTE, DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL PROCESO DE REGISTRO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE.**
- La Constancia de Certificación que reciba la o el Administrador Profesional tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Los datos personales recabados serán protegidos, resguardados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROCESOS EN MATERIA CONDOMINIAL" el cual tiene su fundamentación en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los artículos 11 fracciones I, II, IV, VI, y VIII; 12 fracciones IV y 18 fracciones II, cuyo fin es la inscripción, registro, certificación, atención y asesoría de la unidad condominial, procedimientos administrativos de aplicación de sanciones y arbitraje, así como para brindar información y asesoría condominial y auxiliar al CONICDF, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, en términos de los artículos 24, 25 fracciones I y II, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; ANEPROF, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8 fracciones I y II, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; IN-OPDF, para la sustanciación de recursos de revisión de recursos de inconstancia, de nulidad y el procedimiento para determinar el arbitraje inscriptivo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en especial a los artículos 85 fracción I, 240 fracciones I y II, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Mitla 25B, piso 5, Colonia, Vértiz Navarrete, Benito Juárez, C.P 02800
Ciudad de México

8

[...]

g. Copia del ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOPROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTR. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; L.C. BLANCA VIRIDIANA VEGA FLORES, SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. FRANCISCO CHANONA RAMÍREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y MTR. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII, IX Y XII, 91, 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el Mtro. Alejandro Ulage Luna, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (01) integrante propietario y cinco (05) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo la L.C. Blanca Viridiana Vega Flores, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, designada mediante oficio SCGCDMX/OICPROSOC/278/2022; Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medias de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de

[...]

h. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Abril de 2023 a las 13:31 hrs.
0e4f953644bb1059811187cda5a00f82

7. Cierre. El diecinueve de mayo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión. No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia, consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172923000210**, del recurso de revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función de los agravios expuestos y que recaen en la causal

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
[...]
- IV. La entrega de información incompleta;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió:

Se solicita la siguiente información del Sr. Fidel Alfonso Villegas Guzmán que die tener un REGISTRO RA/003/2023 y Certificación Profesional PSCDMX/SDOPC C-2022.

Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste:
Fecha de solicitud para Certificación;

Fecha en que pagó el derecho a examen de certificación;
Fecha en que realizó el examen de Certificación (que calificación obtuvo).

Asimismo, se proporcione el nombre completo del Funcionario Público, que le aplicó el examen y quién evaluó dicho examen.

Copias escaneadas de documentos oficiales, dónde conste:

Fecha en que entregó toda la documentación para su Registro (¿qué documentación entregó?).

Asimismo, que se proporcione el nombre completo del Funcionario Público que le autorizó el REGISTRO,

¿en qué artículo se basó para realizar dicho acto y qué Procedimiento Administrativo avala?, el que estando ausente la Titular de Tlalpan por incapacidad, este funcionario tiene la facultad para autorizar un REGISTRO [Sic.]

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio JUDCAO/093/2023, de quince de marzo, signado por la J.U.D de Certificación, Atención y Orientación tal y como es visible en el antecedente 2.

El particular presentó su escrito de interposición de recurso de revisión señalando lo siguiente:

Por medio del presente documento ingreso mi queja contra la entrega de información por parte de la PROSOC a través del Portal de Transparencia. Por lo tanto, la que suscribe [...], revisó dicha documentación y la encuentro incompleta y parcial, eso impide mi derecho al ACCESO a la información de manera transparente, aclarando que lo hago en mi carácter de Condómina Propietaria que habito en el “Conjunto Condominal Paseos del Ajusco”, por lo que TODO lo relacionado con el Administrador Profesional C. Fidel Alfonso Villegas Guzmán es PÚBLICO y NO debe ser TESTADO. Por lo que reitero en mi solicitud inicial, se me entreguen los documentos comprobatorios oficiales, escaneados de los ORIGINALES con sellos, firmas y folios, acción que no fue realizada, en los siguientes documentos, que menciono a continuación. [Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**ANÁLISIS DEL PRIMER AGRAVIO,
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.**

Al respecto, es importante señalar, si el sujeto obligado consideró que la información solicitada por la parte recurrente **contenía datos susceptibles de**

ser clasificados como confidenciales, el sujeto obligado debió realizar la versión pública del mismo y entregarle al particular el acta del Comité respectiva, lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica a la persona solicitante, respecto de la información clasificada.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, se analizar lo que marca la Ley de Transparencia, en materia de clasificación de la información:

TITULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 187. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 188. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 189. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 190. Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,⁵ Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.
- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.
- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información, los Sujetos Obligados tienen la carga de probar que se está ante un supuesto de reserva previsto en ley.

⁵ En adelante Ley General.

- De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, en aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada deberá establecer el plazo de reserva.
- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.
- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.
- En la prueba de daño, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, a través de la prueba de daño el sujeto obligado debe justificar lo siguiente:
 - a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
 - a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
 - b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.

- c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
 - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
 - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
 - Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
 - Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
 - Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Habiendo revisado la normativa, esta ponencia procede a realizar el análisis del Acta del Comité de Transparencia en la que se clasificó la información en su modalidad de confidencial.

En primer término, cabe señalar que el artículo 186 de la Ley de Transparencia establece que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que puede ser toda información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, esto de conformidad con las leyes aplicables y en su caso, los tratados internacionales.

Ahora bien, de conformidad con la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, confirmó la propuesta de la elaboración de la versión pública de la fotografía, el promedio y las calificaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como con el artículo 62 fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Adicionalmente se aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria, la elaboración de versiones públicas testando los datos personales consistentes en el nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar y el número de Clabe interbancaria.

Bajo esta misma tesitura, el sujeto obligado la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de su organización en la cual se aprobó que fueran testados los datos personales consistentes en el Registro Federal de

Contribuyentes y su Homoclave, domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población, teléfono celular, correo electrónico particular, firma y fecha de nacimiento.

Por lo antes dicho, y en relación a lo peticionado por el ahora recurrente, el sujeto obligado remitió en versión pública la documentación de su interés, sin embargo, fue entregada en versión pública testando los datos personales consistentes en el nombre, fotografía, firma, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, pasaporte y honorarios.

Todo lo antes dicho, debido a que la función principal de la persona de interés del particular es de carácter privado, ya que el Sujeto Obligado solo valida y otorga el nombramiento de Administrador Profesional, sin embargo, esa información únicamente acredita que la persona acredita lo peticionado en sus manuales y aprobó los requisitos establecidos para otorgar dicho nombramiento.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado en su actuar, protege y garantiza los datos personales de la persona de interés del particular, ya que, como ha quedado dicho en el apartado normativo antes señalado, la entrega de esta información vulneraría la esfera jurídica de una persona al entregar información de carácter confidencial que solo le corresponde a si misma, y no puede ser divulgada sin acreditar el interés jurídico legítimo o en su caso, ser el titular de los datos personales.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el artículo 90, fracción VIII de la Ley de Transparencia, mismo que indica que el Comité de Transparencia deberá revisar la clasificación de la información y, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de la información. Lo anterior,

dado que el sujeto obligado remitió el Acta del Comité de Transparencia respectiva, tal y como es visible en el apartado de antecedentes.

En ese sentido, este Órgano Garante ha mantenido en reiteradas ocasiones el criterio de que el medio idóneo para sustentar las determinaciones de clasificación de la información, por parte de los Sujetos Obligados, es a través del Acta de la sesión correspondiente del Comité de Transparencia, pues a través de dicho instrumento se le brinda certeza jurídica a las personas solicitantes, en consecuencia, es claro que la respuesta impugnada cumple con los elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del Sujeto Obligado, por lo que su actuar comprueba el principio de **exhaustividad**.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado cumple con la Ley de Transparencia, pues su respuesta cumple con el principio de congruencia; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso si aconteció.**

Habiendo dicho lo anterior y en el entendido que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento prescrito en la Ley de Transparencia, así como con lo establecido en la Ley de Datos y sus Lineamientos respectivos, entraremos a la segunda parte del estudio, debido a que el particular, en su escrito de interposición del recurso de revisión manifestó su inconformidad debido a que no se le fue entregada la información de manera completa, tal y como se verá a continuación:

**ANÁLISIS DEL SEGUNDO AGRAVIO,
LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA.**

Como ha quedado dicho, el Sujeto Obligado cumplió con la clasificación de la información en su modalidad de clasificada, sin embargo, se procede al estudio del segundo agravio manifestado por el recurrente, mediante el cual, manifestó que no le fue entregado lo siguiente:

[...]

- A. En esa misma solicitud se menciona, que el Sr. Fidel Alfonso entregó la Constancia **Vigente del Curso de Administradores y Comité de Vigilancia**, la cual no me entregaron en el Expediente y que es básica para obtener la Certificación, porque claramente especifique que enviarán TODA la documentación relacionada con el Registro: ¿qué documentación entregó?
- B. Con relación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se testa el monto de los Honorarios del Administrador profesional y el monto de la garantía, cuando es elemental su conocimiento, por ser Condómina Propietaria, ya que contribuyo económicamente con ese pago. Tampoco se da a conocer el nombre del Presidente del Comité de Vigilancia. Reitero, son datos elementales para mi interés como Condómina Propietaria.
- C. La copia escaneada de la Acta de Asamblea en la página 22, no se ve con claridad, está cortado el último renglón, como testado el monto del Pagaré, que es mi derecho conocer.
- D. Solicito de manera atenta, la copia escaneada la resolución 04/SE.005/CT/PROSOC que emitió el Comité de Transparencia, con el contenido legal original e íntegro, y que contenga las firmas de los funcionarios que participaron la versión pública de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales relativa a la solicitud de información con folio 090172923000210, testando datos personales referente al mismo folio

Habiendo determinado la documentación faltante, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria de veintiuno de abril, remitió al particular a través del medio señalado para tales efectos la documentación faltante, tal y como se acredita a continuación:

21/4/23, 13:06

Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROS...



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROSOC)**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

21 de abril de 2023, 13:03

Para [REDACTED]

C. Solicitante

Presente.

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1961/2023**, se adjunta al presente lo siguiente:

• Oficio **UT/0211/2023** de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el suscrito por el que se remite respuesta complementaria, a través de las documentales siguientes:

• Oficio **ODTLP/240/2023** de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta y sus anexos:

• Versión pública del expediente de su interés.

• **Actas de la Cuarta, Quinta y Sexta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social.

• Oficio **JUDCAO/167/2023** de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación por el que adjunta lo siguiente:

• Versión pública de formato de inscripción, comprobante de inscripción a evaluación, así como pago para derecho a evaluación de su interés.

• **Actas de las Tercera, Cuarta, Quinta Sesiones Extraordinarias del Ejercicio 2022, así como la Segunda Acta de la Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023**, todas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobaron los acuerdos por los que se clasificaron los datos personales, citados en el oficio referido en la respuesta complementaria.

Saludos cordiales.

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

21/4/23, 13:06

Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2023 (PROS...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

10 adjuntos

 **UT 211 (RR.IP.1961 2023).pdf**
360K

 **OF 240 TL (Compl.).pdf**
2689K

 **VP Tlalpan (RR.IP.1961 2023)_compressed.pdf**
2165K

-  **OF 167 CAO (RR.IP.1961 2023).pdf**
1798K
-  **VP CAO (RR.IP.1961 2023).pdf**
1244K
-  **Acta 3a Sesión Extraordinaria 2022.pdf**
2670K
-  **Acta 4a. Sesión Extraordinaria 2022.pdf**
1998K
-  **Acta 5a Sesión Extraordinaria 2022.pdf**
2093K
-  **Acta 6a Sesión Extraordinaria CT 2022.pdf**
3113K
-  **Acta 2a Sesión Extraordinaria 2023_compressed (2).pdf**
2426K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que la Procuraduría Social de la Ciudad de México entregó al particular lo petitionado en versión pública, tal y como es visible a continuación:



Visto.- El escrito de fecha 09 DE ENERO DE 2023, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado "B", fracción IV, 24, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los acuerdos primero, segunda fracción VII y tercero del Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12.13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del (la) **C. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMAN** como **ADMINISTRADOR (A) PROFESIONAL** del **CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL**, ubicado en la calle **ENCÍÑOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14250**, por el término de **12 MESES** contados a partir del **08 DE OCTUBRE DE 2022**, según consta en el libro de Actas de Asamblea del inmueble de referencia, mismo que se encuentra autorizado con el número **PSAL/037/2018** de **20 DE MARZO DE 2018** por la **J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN**.

Registró el (la), **C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMIILCO/MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO** a **13 DE ENERO DE 2023**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2019, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de septiembre del año dos mil veintinueve, así como el oficio comisión número SP/SDOPC-ABC/027/2023 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se extiende esta documental a petición del interesado, a **13 DE ENERO DE 2023**.

C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGISTRO: RA/003/2023.
EXPEDIENTE: ODTLP/OR/002/2023.

CONSTANCIA DE REGISTRO

En el archivo de Registro de Administradores de esta Oficina Desconcentrada, existe un asiento que es del tenor literal siguiente: _____

ACUERDO

Visto. El escrito de fecha 09 DE ENERO DE 2023, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado "B", fracción IV, 24 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los acuerdos primero, segundo fracción VII y tercero del Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12,13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del (la) **C. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMAN** como **ADMINISTRADOR (A) PROFESIONAL del CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL**, ubicada en la calle **ENCÍÑOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDIA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14250**, por el término de **12 MESES** contados a partir del **08 DE OCTUBRE DE 2022**, según consta en el libro de Actas de Asamblea del inmueble de referencia, mismo que se encuentra autorizado con el número **PSAL/037/2018** el **20 DE MARZO DE 2018**, por la **J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN**.

Registró el (la) **C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO** a 13 DE ENERO DE 2023. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2019, publicado en

la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número SP/\$DOPC-ABC/027/2023 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México Conste,-----

Se extiende esta documental a petición del interesado, a **13 DE ENERO DE 2023**.-----



C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Recibi constancia de
Registro original
C.P. Fidal Alfonso Villalbas J.
09/02/2023*



PAGARÉ UNICO

A través de este pagaré, YO Fidel Alfonso Villegas Guzmán, me comprometo a pagar incondicionalmente la cantidad de \$ [REDACTED] Pesos 00/100 en Moneda Nacional) a la orden del Presidente del Comité de Vigilancia DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL AJUSCO, SR. [REDACTED] dicha cantidad será pagada en cuanto sea requerida, de la forma en la que lo solicite el beneficiario de este documento y en caso de que no se realice tal precisión, en el domicilio del suscriptor.

Este título de crédito queda como garantía, por el periodo de vigencia de un año, a partir de la fecha de firma y hasta que concluya el contrato del suscriptor que ejercerá las funciones de Administrador profesional.

Firmado en la Ciudad de México, el día 16 de Octubre de 2022

Datos del suscriptor

Nombre: FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMÁN

Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE:ODTLP/OR/002/2023.

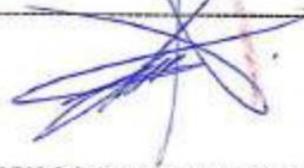
ASUNTO: Radicación.

Ciudad de México, a 13 DE ENERO DE 2023, se dictó el siguiente: _____

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado y recibido en esta Institución, el escrito de fecha 09 DE ENERO DE 2023 signado por el (la) **C. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GUZMAN**, mediante el cual promueve **Registro de Administrador del CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio ubicado en la calle ENCÍÑOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDIA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14250**; visto su contenido se recibe a trámite y se ordena su radicación en el libro de gobierno de esta Oficina Desconcentrada bajo número de expediente **ODTLP/OR/002/2023**; Asimismo provéase lo ordenado en la normatividad aplicable a la solicitud de mérito. _____

Así lo acordó y Registró el (la) **C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 23 apartado B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y el acuerdo A/001/2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, así como el artículo 9 del Reglamento de la ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, concatenado con el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 y el Acuerdo A/001/2019, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el oficio comisión número SP/SDOPC-ABC/027/2023 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. _____

**C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA****ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de Mexico, a 26 de enero de 2023.

OFICIO: PS/SDOPC-ABC/027/2023.

ASUNTO: OFICIO COMISIÓN.

C. FRANCISCO IZAAC VALENCIA CUESTA.

SUBDIRECTOR DE REGIONES.

PRESENTE:

Por medio del ocurso y derivado de la licencia de maternidad de la Lic. Maricela Villarruel Cabello, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco y Milpa Alta, misma que dio inicio el día nueve de enero del año en curso, **se le comisiona a usted como encargado de despacho** de la oficina en comento, a fin de dar cabal cumplimiento a las trámites, servicios y procedimientos, que se llevan acabo en el marco de sus facultades y atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el día 7 de septiembre del año 2021 y el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con número de registro MA-27/170822-PROSOC11CE227.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. ABRAHAM BORDEN CAMACHO
SUBPROCURADOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

c.c.o.p. Lic. Claudia Ivonne Gasvitz Sánchez, Procuradora Social de la Ciudad de México. Para su conocimiento,
c.c.o.p. Mtra. Marcel César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.

Mirfa No 250, piso 8, Col. Vértiz Narvarte,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México

SUBDIRECCIÓN DE REGIONES

26/01/23
RECIBIDO

HORA: 5:53 RECIBIO: yalade

ESTE BELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL



REGISTRO: RA/140/2021.
EXPEDIENTE: ODTLP/OR/159/2021.

CONSTANCIA DE REGISTRO

En el Registro de Administradores de esta Oficina Desconcentrada, existe un asiento que es el siguiente: _____

ACUERDO

Viso. Escrita de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado "B", fracción IV, 24 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los acuerdos primero, segundo fracción VII y tercero del Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12,13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Distrito Federal se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del (la) **C. SERGIO CANSECO BAYARDI** como **ADMINISTRADOR CONDÓMINO** del **CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL**, ubicado en la calle **ENCÍÑOS No. 124, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14250**, por el término de **12 MESES** contados a partir del **09 DE OCTUBRE DE 2021**, según consta en el libro de Actas de Asamblea del inmueble de referencia, misma que se encuentra autorizado con el número **PSAL/037/2018** el **20 DE MARZO DE 2018**, por la **J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN**.

Registró el, LIC. CARLOS ILICH RÍOS FIGUEROA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO a 26 DE OCTUBRE DE 2021. Consta.

Se extiende esta documental a petición del interesado, a 26 DE OCTUBRE DE 2021.


LIC. CARLOS ILICH RÍOS FIGUEROA
J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN

La Procuraduría Social de la Ciudad de México otorga a:



Fidel Alfonso Villegas Guzmán

CERTIFICACIÓN

Como Administrador Profesional

Acreditando la evaluación de conocimientos, aptitudes, destrezas y habilidades requeridas para el desempeño de la Administración Condominial.

Para el periodo del 07 de noviembre de 2022 al 06 de noviembre de 2023.

Folio: 870
PSCDMX/SOPOC C-2022

CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ
Procuradora Social

Este documento acredita la capacitación, no el Registro como Administrador.

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración

Ciudad de México, a 09 de ENERO de 2023

C. Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo el pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CONDOMINIAL" el cual tiene en su fundamentación la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el Artículo 23 apartado B fracciones XI, XII, XIII y XIV; 25 fracción II y V de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

MODALIDAD			
Condómino	Profesional	Designada	Presidente del Comité de Administración
DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre (s)	FIDEL ALFONSO		
Apellido Paterno	VILLEGAS	Apellido Materno	GURMAN
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula, etc.)	PASAPORTE		Número / Folio
Nacionalidad	[REDACTED]		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandante o tutor.			
Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial			Número / Folio
Nacionalidad			

Instrumento o documento con el que acredita la representación	
Tipo de Poder Notarial	*Especificar si se trata de: Poder General para Reitos y Cobranzas; Poder General por Actos de Dominio; Poder General por Actos de Administración; Poder Especial
Número o Folio	Nombre del Notario, Corredor Público o Juez
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia	C.P.	
Alcaldía	Correo electrónico para recibir notificaciones	

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos		
Nombre (s)	FIDEL ALFONSO	
Apellido Paterno	VILLEGAS	Apellido Materno
		GURMAN

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL FUE NOMBRADO ADMINISTRADOR(A) O PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	Co. 14250
Colonia	Alcaldía	
AMPLIACION NIEVEL HEDALGO	TLALPAN	

REQUISITOS	
Formato debidamente llenado y firmado. Original.	Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional). Original y copia para cotejo.
Para acreditar la personalidad jurídica: Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.	
Para Condómino	
Documento que acredite la calidad de condómino. Original y copia para cotejo. Documentos para acreditar la propiedad: Escritura de la unidad de propiedad privada, Contrato de compra-venta o de promesa de compra-venta, Carta de adjudicación, Boleta predial a nombre del condómino o Boleta de agua a nombre del condómino con vigencia no mayor a seis meses.	Convocatoria original de la Asamblea en la que fue nombrado administrador. Original y copia para cotejo.
Acta de asamblea asentada en el libro o fojas por separado. Original.	Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales). Originales
Para profesional	
Convocatoria original de la Asamblea en la que fue nombrado administrador. Original y copia para cotejo.	Acta de asamblea asentada en el libro o fojas por separado. Original.
Contrato de prestación de servicios profesionales firmados por el comité de vigilancia y el prestador de servicios. Original y copia para cotejo.	Constancia de certificación de administrador profesional vigente. Original y copia para cotejo.
Azuse de fianza o garantía entregada al comité de vigilancia. Copia simple.	Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)
Para designado	
Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, completa, protocolizada ante Notario Público o en su caso documento idéntico donde conste ser nombrado administrador por parte de la inmobiliaria. Original.	Autorización de uso y ocupación otorgado por el Órgano Político-Administrativo que corresponda. Original y copia.
Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)	
Para Presidente del Comité de Administración	
Convocatoria de Sesión de Consejo de Administradores en el que fue nombrado Presidente del Comité de Administración. Original y copia para cotejo.	Acta de la Sesión de Consejo de Administradores en la que fue nombrado Presidente del Comité de Administración. Original y copia para cotejo.
Constancia vigente de Registro de Administrador del Condominio. Original y copia para cotejo.	Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)
FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, Artículos 31, 32, 40, 43 fracción XXVII, 45 fracciones I, II y III; y 46.	Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Artículos 23 apartado B fracción IV, 25 fracción fracción V, 86 y 87.
Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Artículos 17 y 18.	Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Artículo 11 fracción II.
Datos del trámite	
Coste	Sin coste
Documento a obtener	Constancia de Registro de Administrador(a) o Presidente de Comité de Administración
Vigencia del documento a obtener	12 meses a partir de la fecha del nombramiento acordado por la Asamblea General de Condóminos o Sesión de Consejo de Administradores, según sea el caso.

Plazo Máximo de Respuesta	15 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	No aplica

Observaciones

Si la solicitud no cumple con los requisitos antes señalados, el Jefe(a) de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada prevenirá por única vez al promovente para que subsane las observaciones dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si el Administrador Condomino o Profesional o Presidente del Comité de Administración no presentó su nombramiento o protocolización dentro de los 15 días siguientes a su designación en Asamblea General de Condomínios o Sesión de Consejo de Administradores, la Oficina Desconcentrada emitirá el registro correspondiente debiendo asentarse en el acuerdo respectivo que se dejan a salvo los derechos de las partes interesadas para ejercitar las acciones administrativas o legales que a su interés convengan por tal omisión, esto en tanto no fenezca la vigencia del mismo.

En caso de realizar de manera simultánea el trámite de Registro y Autorización de Libro de Actas de Asamblea o Sesión de Consejo de Administradores, deberá presentar el formato debidamente requerido.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

FIDEL ALFONSO VILLEGAS BUZMAN

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL TRÁMITE LIBRO DE ACTAS ASAMBLEA O SESIÓN DE CONSEJO

DE FECHA _____ DE _____

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un original por su uso de fondo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público.

<p>Recibió (para ser llenado por la autoridad)</p> <p>Area: REGISTRO</p> <p>Nombre: MARTO MIZ</p> <p>Cargo: ORIENTADOR</p> <p>Firma: </p>	<p>Sello de recepción</p> <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO</p> <p>OFICINA DE TRÁMITE Y SERVICIOS</p> <p>EN TLALPÁN</p> <p>RECIBIDO 09/08/2023</p> <p>HORA: 14:43 hrs RECIBIDO: MARTO MIZ</p> <p>ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA</p>
---	--



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA Irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.centraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información (a Dependencias, Organos Desconcentrados, Organos Político-Administrativos y Entidades), pedirá solución siempre y cuando dicha acción o expresión tenga sustento en un ordenamiento jurídico y sea validado por la Unidad de Mejor Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones sufran efectos jurídicos y serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en las que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo tanto, cualquier modificación o alteración de forma alguna no podrán exigir requisitos adicionales ni forma distinta a los Trámites y Servicios.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 29 y en el Artículo 32, Fracción III, Inciso (a) y demás relativos y aplicables de la Ley de propiedad en Condominio de inmuebles para la Ciudad de México, se convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Condóminos del Conjunto Habitacional, Sección A y B, ubicado en la calle de Encinos # 124, Col. Ampliación Miguel Hidalgo-4ta. Sección, Delegación Tlalpan, C.P. 14250, que será el día 8 de Octubre de 2022 en la Cancha de Basquetball, PRG

Primera convocatoria
LA OFICINA DESCONCENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN TLALPÁN

Esta Asamblea se llevará a cabo a las 11:00 horas, bajo la siguiente:

Orden del Día

RECIBIDO

1. Lista de Asistencia e Instalación de la Asamblea
2. Nombramiento de Presidente, Secretario y Cereador
3. Informe de Administración y Comité de Vigilancia
4. Elección y votación para Administrador
5. Elección y votación para Comité de Vigilancia

Segunda convocatoria

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria, el mismo día, en el mismo lugar, bajo la misma orden del día a las 11:30 horas.

Tercera Convocatoria

En caso de no haber quorum en segunda convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en tercera convocatoria en la misma fecha, mismo lugar y bajo la misma orden del día a las 12:00 horas. Al respecto, la Ley de propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México establece:

Artículo 32: Las convocatorias para la celebración de Asambleas generales se harán de acuerdo con la Fracción IV que dice: "Cuando la Asamblea se celebre en virtud de la Primera Convocatoria requerirá de una asistencia del 75% de los condóminos. Cuando se realice en Segunda Convocatoria, el quórum se integrará con el 50% de la mayoría simple del total de los condóminos. En Tercera Convocatoria, la Asamblea se declara legalmente instalada con los condóminos que asistan y, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea, en los términos de esta Ley, del reglamento Interno del Condominio y las demás disposiciones legales aplicables "obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes".

Las convocatorias para la celebración de Asambleas se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la Primera Convocatoria. Entre la Segunda Convocatoria y la celebración de la respectiva Asamblea, el lapso mínimo será de 30 minutos y, entre la Tercera Convocatoria y su celebración, mediará el mismo lapso.

Artículo 34: Se suspende a los condóminos morosos su derecho a voto, conservando su derecho a voz en la Asamblea general. Para esta Ley sobre casos de morosidad:

- a) Falta de pago de DOS CUOTAS o más, para el Fondo de Mantenimiento y Administración y, el Fondo de Reserva.
- b) Falta de pago de UNA CUOTA EXTRAORDINARIA, de acuerdo con los plazos establecidos.

ATENTAMENTE

SERGIO CANSECO BAYARDI
Administrador Condominal
REGISTRO RA/140/2021

CDMX, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Presidente del Comité de Vigilancia

1a vocal

Ciudad de México
8 de Octubre del 2022

Nombre: Dirección:

PROCURADURÍA SOCIAL
LIBRO AUTORIZADO Y REGISTRADO



PROCURADURÍA SOCIAL
Ciudad de México
8 de Octubre del 2022 19

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Secretario:

[Redacted]

Escritador No. 1

[Redacted]

[Redacted]

Escritador No. 2

[Redacted]

[Redacted]

3º En desahogo del Tercer punto de la Compro-
toria: Informe del Administrador Sr.
Sergio Camaseca Bayardi (Tomy Bolardi) quien
informa lo siguiente: El mantenimiento
del fraccionamiento en todas sus áreas
está al día, tanto jardines, Estacionamiento

Ciudad de México
8 de Octubre del 2022

de visitas, áreas comunes, Alumbrado, bombas de agua, pichanchas, Lámparas solares y la Ciudad de Seguridad se cambió en 100 ocasiones para un mejor servicio y vivir más seguros en el fraccionamiento, Tenemos las verificaciones de Camión de la Basura Limpieza, cambio de Fumigación, poda de árboles etc. etc.

Así mismo el Sr. [redacted] presidente del Comité de Vigilancia da su informe, dando a conocer con porcentajes el avance que tuvimos en esta administración en todos los rubros y acentuando que el Comité de Vigilancia siempre estuvo al tanto de la administración. Los miembros [redacted] Presidente, [redacted] 1º Vocal [redacted] 2º Vocal. El informe del administrador fue aprobado por mayoría con 44 votos y el informe del Comité de Vigilancia fue aprobado con 46 votos también por mayoría.

4.- Elección y votación para Administrador
Propuestas: 1.- fidel Alfonso Villegas Guzman
2.- [redacted]
3.- Jorge Calzadilla Medina
El Sr. [redacted] declina la propuesta por motivos de trabajo. Así mismo el Sr. [redacted] declina la propuesta, también por motivos de trabajo. quedando como única candidata para Administrador el Sr. fidel Alfonso Villegas Guzman, quedando electo para dicho puesto de Administrador con votación Unánime con domicilio en cda de [redacted] el cual acepta el cargo por el término de un año a partir del 8 de Octubre del 2022 aceptando una remuneración de [redacted] pesos o (\$/MN) mensual, a partir del día

PROCURADURÍA SOCIAL I
LIBRO AUTORIZADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DESCONCENTRADA EN XICOTLACÁN

Ciudad de Mexico 21
8 de Octubre del 2022

LIBRO AUTORIZADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA SOCIAL OFICINA DESCONCENTRADA EN TIENEVUN

8 de Octubre del 2022 Tienevun - plazo de 30 días para tomar el curso de capacitación en la PROSOC y/o la actualización que imparte la PROSOC en esta materia para adquirir la constancia correspondiente. Así mismo tiene 15 días para presentar su documentación en la PROSOC delegación Tlalpam para obtener su registro.

5.- En desarrollo del quinto punto, la elección del Comité de Vigilancia Condominial se propusieron a las siguientes personas, como Presidente al Sr. y dos vocales Presidente del Comité (44 votos)

[Redacted]

1er Vocal (40 votos)

[Redacted]

2º Vocal (45 votos)

[Redacted]

quienes fueron votados con 44 votos para presidente, primer vocal 40 votos y 45 votos para el Segundo Vocal. Por lo tanto son vecinos y propietarios quienes aceptan el cargo por el mismo periodo.

Por lo anterior y ya ningún punto más que tratar, se da por terminada la asamblea, y la presente acta, cuya contenido y previa lectura, la ratificación de los que en ella intervinieron, firmando al calce para su constancia siendo las 12:36 horas del día con un 30% de los Condominios. Agradecemos la presencia del Representante de la PROSOC.

Ciudad de México
8 de Octubre del 2022

Procuraduría Social.

Sin nada mas que agregar
se da por terminada esta acta
y firman los que aqui participaron

Administrador Saliente
Sergio Consejo Bayardi
Administrador En Trámite
Fidel Alfonso Villegas Ruizman

Presidente del Comité de Vigilancia
Primer Vocal
Segundo Vocal
Presidente de Asamblea
Secretario de Asamblea
Primer Escrutador
Segundo Escrutador

Se firma Contrato con fidel Alfonso Villegas Ruizman y se firma
número de cuenta por pesos

042
PROCURADURÍA SOCIAL
LIBRO AUTORIZADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA SOCIAL OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN

 PROCURADURÍA SOCIAL
LIBRO AUTORIZADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA SOCIAL OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN

fe de erratas: Por una Omisión involuntaria de la Asamblea el punto numero 4 del desahogo de la misma se omitió por lo que el Administrador es Profesional, de igual manera no se estipuló la fianza garantía, la cual quedó registrada en la parte baja de la página anterior con número de folio "042"

Administrador Saliente
Sergio Casanova Bayardi

Administrador Entrante
Fidel Aldemir Villegas Luzmán

Presidente del Comité de Vigilancia

Primer Vocal

Segundo Vocal

Presidente de Asamblea

Secretaría de Asamblea

FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL AJUSCO"

ENCINOS # 124 COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO IV SECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TLALPAN C.P. 14250

1 DE 4

RECIBI CONVOCATORIA DE FECHA 08/10/2022 PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDÓMINOS EL DIA 08 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CANCHA DE BASKET DEL CONDOMINIO.

CASA	N°	NOMBRE	FIRMA DE RECIBIDO	TOTAL CASAS
				1
				2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
				9
				10
				11
				12
				13
				14
				15
				16
				17
				18
				19
				20
				21
				22
				23
				24
				25
				26
				27
				28
				29
				30
				31
				32
				33
				34
				35
				36
				37
				38
				39
				40
				41
				42
				43
				44
				45
				46



FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL AJUSCO"

ENCINOS # 124 COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO IV SECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TLALPÁN C.P. 14250

2 DE 4

RECIBI CONVOCATORIA DE FECHA 08/10/2022 PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDÓMINOS EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CANCHA DE BASKET DEL CONDOMINIO.

	47
	48
	49
	50
	51
	52
	53
	54
	55
	56
	57
	58
	59
	60
	61
	62
	63
	64
	65
	66
	67
	68
	69
	70
	71
	72
	73
	74
	75
	76
	77
	78
	79
	80
	81
	82
	83
	84
	85
	86
	87
	88
	89
	90
	91
	92
	93

FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL AJUSCO"

ENCINOS # 224 COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO IV SECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TLALPAN C.P. 14250

3 DE 4

RECIBI CONVOCATORIA DE FECHA 08/10/2022 PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDOMINIOS EL DIA 08 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CANCHA DE BASKET DEL CONDOMINIO.

	94
	95
	96
	97
	98
	99
	100
	101
	102
	103
	104
	105
	106
	107
	108
	109
	110
	111
	112
	113
	114
	115
	116
	117
	118
	119
	120
	121
	122
	123
	124
	125
	126
	127
	128
	129
	130
	131
	132
	133
	134
	135
	136
	137
	138
	139
	140
	141
	142

FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL AJUSCO"
 ENCINOS # 224 COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO IV SECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TLALPAN C.P. 14260

4 DE 4

RECIBI CONVOCATORIA DE FECHA 08/10/2022 PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
 CONDOMINIOS EL DIA 08 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CANCHA DE BASKET DEL CONDOMINIO.

	143
	144
	145
	146
	147
	148
	149
	150
	151
	152
	153
	154
	155
	156
	157
	158
	159
	160
	161
	162
	163
	164
	165
	166
	167
	168
	169
	170
	171
	172

[Signature]
SERGIO CANSECO BAYARDI
 ADMINISTRADOR
 REGISTRO:RA/140/2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURIA SOCIAL
 J.U.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN
 CIUDAD DE MEXICO AL 27/09/2022

RECIBIDO
 27/09/22
 RECIBIO: *Rub*

* ESTE LISTADO DE CONSTA DE 4 HOJAS

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA

FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL AJUSCO"

ENCINOS # 124 COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO IV SECCIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TLALPAN C.P. 14250
CONDÓMINOS O POSEEDORES MOROSOS

1 DE 1

En cumplimiento del Art. 34 y sus incisos I, II y III de la Ley de Propiedad en Condominio para la Ciudad de México, es que presento a continuación el listado de morosos al 05 de octubre del 2021, para dejar constancia de lo aquí detallado:

CASA	N°	NOMBRE	total de morosos
			1
			2
			3
			4
			5
			6
			7
			8
OK			9
			10
			11
			12
			13
			14
			15
			16
			17
			18
OK			19
			20
			21
			22
			23
			24
			25
			26
			27
			28
			29
			30
			31
			32
			33
			34
			35
			36
			37
			38
			39
			40
			41
			42
			43
			44
			45

J.J.D. DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN

RECIBIDO

SERGIO CANSECO BAYARDI
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

HORA: 16/OCT/2021 N.º 00 RECIBIDO: *[Signature]*

CIUDAD DE MEXICO AL 05/10/2021

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCION DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACION ALGUNA

Ciudad de México a: _____ de _____ de _____
Con fundamento en el artículo 31 fracción VIII, 43 fracciones I y XXII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 15 y 17 de su Reglamento; 23 apartado B fracción VI, 24 y 25 fracción II de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II y 18 fracciones IV y VI de su Reglamento; la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio por conducto de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán AUTORIZA el presente LIBRO DE ACTAS de ASAMBLEA constante de _____ fojas del Condominio denominado _____ que se ubica en _____ México, bajo el Registro número _____ del Libro de Gobierno de Actas de Asamblea de esta Oficina, mediante el asiento del presente sello y el correspondiente en cada una de las fojas de este libro, para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.....

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN

NOMBRE Y FIRMA

Ciudad de México a: 20 de mayo de 2018
Con fundamento en el artículo 31 fracción VIII, 43 fracciones I y XXII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 15 y 17 de su Reglamento; 23 apartado B fracción VI, 24 y 25 fracción II de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II y 18 fracciones IV y VI de su Reglamento; la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio por conducto de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán AUTORIZA el presente LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA constante de 200 fojas del Condominio denominado CONJUNTO HABITACIONAL SECCIÓN A y B que se ubica en Encinas Número 124, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Sección A Delegación Tlalpán, Código Postal 14250 de esta Ciudad de México, bajo el Registro número PSAB/033/2018, del Libro de Gobierno de Actas de Asamblea de esta Oficina, mediante el asiento del presente sello y el correspondiente en cada una de las fojas de este libro, para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.....

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN

Lic. Norisil Alvarez Miranda
NOMBRE Y FIRMA

1 de 2

Contrato de prestación de servicios profesionales de ADMINISTRACIÓN que celebran por una parte, Fidel Alfonso Villegas Guzmán, en su carácter de Administrador Profesional a quien en lo sucesivo se le denominará "el Administrador" y por la otra parte el señor [REDACTED] como presidente del Comité de Vigilancia, [REDACTED] como primer vocal del comité de vigilancia y Rocío Ávila Ávila como Segunda vocal a quien en lo sucesivo, se le denominará como "El Comité", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

DEL ADMINISTRADOR

Primera.- Que es una persona física, con [REDACTED] con domicilio en: [REDACTED]

Segunda.- Que el Sr. C.P. FIDEL ALFONSO VILLEGAS GÚZMÁN está legalmente facultado para la firma de este contrato en su carácter de Administrador profesional, con su registro en trámite.

Tercera.- Que para la ejecución de los trabajos "el administrador" contará con los recursos que cuenta el fraccionamiento mediante las cuotas de mantenimiento y fondo de reserva, así como de las cuotas extraordinarias que se puedan generar en su periodo de administración, así del personal de mantenimiento.

Cuarta.- Que conoce el lugar y las condiciones en las que se ejecutará el trabajo que se le encomienda coordinar, y de acuerdo a la LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MEXICO, en sus artículos que le correspondan.

Quinta.- Que "El administrador" conoce a detalle los alcances de los servicios que por el presente documento se le contratan.

De la Garantía:

El Administrador entrega a la firma del presente contrato un Pagaré Único con vigencia de un año a partir de la fecha de firma como garantía por la cantidad de [REDACTED] Pesos 00/100 MN), que quedará bajo resguardo del Presidente del Comité de Vigilancia Miguel Ángel Escalona Suarez, y una vez terminado el plazo del mismo será devuelto a "el Administrador".

DEL COMITÉ

Primera.- son condóminos y propietarios elegidos en la asamblea general llevada a cabo el día 08 de octubre del 2022 por mayoría de votos, como consta en el acta de asamblea.

Segunda.- Que están legalmente facultados para la firma de este contrato en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia y Vocales respectivos

Una vez expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

"El Comité" encomienda a "el Administrador" los trabajos de Administración, Coordinación, Supervisión y Seguimiento en la operación del fraccionamiento ubicado en: Encinos 124 col. Ampl. Miguel Hidalgo Alcaldía Tlalpan C.P. 14250 CDMX.

Segunda.- Costo de los servicios.-

Se le otorgará una remuneración correspondiente por los servicios de Administración, por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos 00/180 m.n.), con un incremento a partir de enero 2023 de acuerdo al índice de inflación anual oficial publicado del año 2022, a partir de enero 23 y que se mantendrá durante la vigencia del presente contrato.

Tercera.- Pagos.-

Los pagos deberán hacerse de forma quincenal en cada mes, los días 15 y 30 respectivo.

Cuarta.- Periodo de Ejecución y de Vigencia.-Ambas Partes acuerdan que la ejecución del presente contrato iniciará mediante la prestación de los servicios convenidos a partir de la firma del presente contrato y tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del presente instrumento.

2 de 2

Cuarta.- Alcances Generales

"El Administrador" se obliga a prestar, sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades que se expresan a continuación:

- Encargarse, en general de la administración, mantenimiento y conservación de las áreas comunes.
- Coadyuvar en la contratación y supervisión de los servicios profesionales de mantenimiento, limpieza y reparación para la conservación de las instalaciones del inmueble, así como de profesionales de vigilancia para custodia del mismo.
- Implementar, coordinar y supervisar las actividades necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad, conservación, y para que los servicios funcionen normal y eficazmente.
- La supervisión de personal de seguridad, limpieza, mantenimiento, jardinería, etcétera.
- El seguimiento a los procesos de operación del inmueble.
- La gestión de cobranza, recepción de pagos, emisión de comprobantes y pago de proveedores.
- La elaboración de reportes de actividades de la administración.
- Reportar los ingresos y egresos del inmueble dentro de los primeros veinte días del mes.

Informar al Comité de Vigilancia" de forma oportuna de todas las situaciones o eventos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los puntos precedentes.

Quinta.- Horarios de Trabajo del personal de administración.

Las partes acuerdan que los horarios de trabajo serán los siguientes:

Administración

Lunes a Viernes de 10 a.m. a 19:30 p.m. con dos horas de comida de las 15:00 horas a las 17:00 pm
Sábados y domingos días de descanso

Sexta.- Domicilio para Notificaciones.

Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, los siguientes.

"el administrador", [Redacted]
CDMX

"EL COMITE": Encinos 124 col. Ampl. Miguel Hidalgo, alcaldía Tlalpan C.P. 14250, CDMX

Séptima.- Jurisdicción.-

Para el caso de cualquier controversia que se derive de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de LA Ciudad de México renunciando a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y sus anexos por los otorgantes la ratificaron y firmaron por duplicado en la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, a 16 días del mes de octubre del 2022.

EL ADMINISTRADOR

C.P. FIDEL ALEJANDRO VILLEGAS GUZMAN

Administrador Profesional

Registro en Trámite

Primer Vocal Comité de Vigilancia

EL COMITÉ DE VIGILANCIA

Presidente del Comité de Vigilancia

Segunda Vocal Comité de Vigilancia



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Jefatura de Unidad Departamental de Certificación,
Atención y Orientación

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN A LA EVALUACIÓN PARA LA
CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES.

ÁREA PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA PROSOC

Nº DE FOLIO: 227

*Datos personales

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s) Completo(s)

Fecha de inscripción:

CURSO

14 de marzo de 2022.

Miércoles de marzo de 2022

Fecha designada para presentar la evaluación:

Horario: 11:00 a 14:00 horas.

17 de marzo de 2022.

Horario: 11:00 a 14:00 horas.

DEBERÁ MEMORIZAR SU NÚMERO DE FOLIO YA QUE LA PRESENTE HOJA SE ENTREGARÁ EL DÍA DE LA EVALUACIÓN Y SIN ELLA NO SE LE PERMITIRÁ INGRESAR A REALIZAR EL EXAMEN.

- Él o la aspirante deberá presentarse en el lugar y fecha programada treinta minutos antes de la evaluación con este comprobante de inscripción e identificación oficial vigente con fotografía.
- Uso obligatorio de cubrebocas
- Llevar una pluma tinta negra o azul. No llevar ningún tipo de material impreso.
- Se recomienda acudir alimentado.
- Durante la evaluación no podrá hacer uso del teléfono móvil.
- El tiempo otorgado para evaluación será de TRES horas en las que deberá abstenerse de copiar y hablar. Lo anterior será causa del retiro de la evaluación.
- DE NO PRESENTARSE A LA EVALUACIÓN EN EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA, EL O LA ASPIRANTE, DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL PROCESO DE REGISTRO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- La Constancia de Certificación que reciba la o el Administrador Profesional tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CONDOMINIAL" el cual tiene su fundamentación en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el Artículo 23 apartado 8 fracciones IV, VII y X; 25 fracción II y V y el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los artículos 11 fracciones I, III, IV, V, VI, y VIII; 13 fracciones IV y 18 fracciones III, cuya finalidad es para la Organización, registro, certificación, atención y seguimiento de la cuela condominial, procedimiento administrativo de aplicación de sanciones y arbitraje, así mismo para brindar información y asesoría condominial y podrán ser transmitidos a la CDHDF, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 3, 17 fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; CGDF, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, en términos de los artículos 34, fracciones II y III, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; ASCDMX, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8 fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; INFODF, para la sustanciación de Recursos de Revisión de Recursos de Inconformidad, fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 258 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en disposición a los artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 258 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en los artículos 38, 39, 40, 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; Organos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, de acuerdo con los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 96, 109, 278, 288, 326, 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; artículo 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; artículo 3 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; artículo 56 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite que ocupa la presente solicitud de Datos Personales. Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de del Sistema de Datos Personales es el Titular o Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y la dirección en donde podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Jalapa 15, planta baja, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, C. E. oip_prosoc@cdmx.gob.mx. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asistencia sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636 correo electrónico: datos.personales@infoof.org.mx o www.infoof.org.mx. He leído y me doy por enterado de la Protección que recibirán mis datos personales.



FOLIO:

Clave de formato: TSDOPC_ORG_3

NOMBRE DEL TRÁMITE:

CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES

Ciudad de México, a 14 de Mayo de 2022

C. Jefe(a) de la Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se Aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CONDOMINIAL," el cual tiene en su fundamentación en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el Artículo 23 apartado B fracciones IV, VI, VIII y X, 25 fracción II y V y el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los artículos 11 fracciones I, III, IV, V, VI, y VIII; 13 fracciones III y 18 fracciones III, cuya finalidad es para la Organización, registro, certificación, atención y seguimiento de la queja condominial, procedimiento administrativo de aplicación de sanciones y arbitraje, así mismo para brindar información y asesoría condominial y podrán ser transmitidos a la CDHDF, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 3, 17 fracción II y 98 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; CGDF, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, en términos de los artículos 34, fracciones II y III, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; ASCDMX, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8 fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; INFODF, para la sustanciación de Recursos de Revisión de Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, en disposición a los artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 148 de la Ley de Amparo; Artículo 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 56, 109, 278, 288, 328, 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Organos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, de acuerdo con los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 148 de la Ley de Amparo; Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, 109, 278, 288, 328, 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Artículo 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; artículo 3 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; artículo 55 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite que ocupa la presente solicitud de Datos Personales.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de del Sistema de Datos Personales es el Titular o Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y la dirección en donde podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Jalapa 15, planta baja, Col. Roma Norte, Delegación Coyoacán, C.P. 06700, C. E. oia_progoc@odmx.gob.mx.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636 correo electrónico: datos.personales@infof.org.mx o www.infof.org.mx

He leído y me doy por enterado de la Protección que recibirán mis datos personales.

DATOS DEL SOLICITANTE			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre (s)	[Redacted]		
Apellido Paterno	[Redacted]		
Apellido Materno	[Redacted]		
Identificación Oficial (Diferencial para votar, Pasaporte, Cédula profesional)	RFC	[Redacted]	
CURP	Sexo:	[Redacted]	
Nacionalidad	Edad	[Redacted]	
Correo electrónico	Teléfono	[Redacted]	
Domicilio Particular			
Calle	No. Exterior	No. Interior	[Redacted]
Colonia	Alcaldía	C.P. [Redacted]	
EXPERIENCIA EN MATERIA CONDOMINIAL			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Grado Académico:	[Redacted]		
Otros estudios:	[Redacted]		
Tiene experiencia como administrador de condominios:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Años de experiencia en el tema de administración de condominios:	[Redacted]		
En su caso, Condominios que ha administrado			
RESIDENCIAL BUENA		Periodo	
	de 1914	al 1917	
	de	al	
	de	al	
Labora o pertenece a una empresa de administración de condominios:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Datos de la empresa de administración de condominios			
* En caso de contestar "SÍ" a la pregunta anterior, los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre de la Empresa:			
Domicilio			
Calle	No. Exterior	No. Interior	[Redacted]
Colonia	[Redacted]		
Alcaldía o Municipio	C.P. [Redacted]		

REQUISITOS		
*Deben acompañar a la solicitud los siguientes documentos:		
Identificación Oficial del Solicitante (Credencial para Voceros, Pasaporte, Cédula Profesional), una copia simple y original para cotejo.		Comprobante de Domicilio Particular (Boleta del Impuesto Predial, Boleta del Servicio de Agua, Estado de Cuenta del Servicio Telefónico), una copia simple y original para cotejo.
Formato de solicitud TSDOPC_ORG_3 debidamente requisitado en original y copia simple para acuse.		Una fotografía reciente tamaño infantil a color o blanco y negro.
Comprobante del pago mediante depósito bancario realizado a nombre de la Procuraduría Social de Ciudad de México, en original y dos copias para acuse.		Constancia vigente del Curso de Administración, una copia y original para cotejo.
FUNDAMENTO JURÍDICO		
Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, Artículo 23 apartado B inciso VIII, 89.		Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, Artículos 11fracción VIII, 54, 55, 56, 57.
Costo:	\$ 1,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.)	ACUERDO E/001/1306, emitido por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Enero de 2020 y Acuerdo E/001/2020 emitido por el Comité de Certificación de Administradores Profesionales de fecha 22 de Enero de 2020.
Documento a obtener		Constancia de Certificación de Administrador Profesional
Tiempo máximo de respuesta	21 días	
Vigencia del documento a obtener		Un año a partir de la fecha de expedición
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta		No aplica
Observaciones	<p>* Para la Certificación de Administrador Profesional la Procuraduría Social de la Ciudad de México: Emite una Convocatoria. Realiza la recepción de documentos y registro de aspirantes conforme a ésta. Proporciona información útil para la evaluación. Designa fecha de impartición de curso y presentación de evaluación. Realiza evaluación, de acuerdo a los requisitos que contenga, la cual se acredita con el 80% de aciertos. Certificación para su dictamen. Publica resultados. Entrega constancias de certificación de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de la Convocatoria. El solicitante podrá recoger su Certificado a más tardar 30 días después de la fecha de examen. e inscribirá a la o las personas físicas que la representen en forma individual, sin que en ningún caso, la certificación se otorgue a nombre de persona moral. ar su evaluación en el día y hora señalados perderán su derecho a evaluarse y en tal caso iniciarán nuevamente los requisitos correspondientes. *Los solicitantes que no acudan a realizar su evaluación en el día y hora señalados perderán su derecho a evaluarse y en tal caso iniciarán nuevamente los requisitos correspondientes. *Los resultados de la evaluación, serán de conformidad con las fechas establecidas en la Convocatoria y se publicarán con su número de folio en la página de internet de la Procuraduría Social de Ciudad de México. El resultado de la evaluación será inapelable y no estará sujeta a revisión.</p>	

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor o que recibe.

INFORMACIÓN PARA SER LLENADA POR LA AUTORIDAD		
* Para ser llenado por la Autoridad, al momento de presentación de la Solicitud.		
Identificación oficial:		SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Comprobante de domicilio:		SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Fotografía:		SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Constancia vigente del Curso de Administradores y Comité de Vigilancia:		SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Comprobante de pago con depósito bancario por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.):		No, Folio <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Fecha de Examen	Horario	Turno
INTERESADO		
 Nombre y Firma		
LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES, DE FECHA ____ DE ____ DE ____		
Recibió		PROCURADURÍA SOCIAL
Área	JUDCAO	Sello de recepción SOCIAL
Nombre	Monserath	J.U.D. DE CERTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN
Cargo	Honorable	RECIBIDO
Firma		MODA: 13:38 RECIPIO: Mosse



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 68 11 11
DENUNCIATEL 56 33 66 33
DENUNCIAS: irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anilicorruptcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

HONESTEL 56 33 66 33

del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anilicorruptcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>



INFOCDMX/RR.IP.1961/2023

BANCA AFIRME
Operador: 9246387 15/mar/2022 12:41:42
Fecha Contable: 15/03/2022

0104 DEPOSITO REFERENCIADO DV
Folio: A7935 -ONLINE-
No.Caja: 2 Nom.Suc: 168 SUCURSAL MASARYK
Zona: MIGUEL HIDALGO, CDMX

Moneda: MXP

Nombre del Cliente
PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Numero de Emisora :	100029
Nombre de la Emisora :	PROSOC
Referencia:	06010102220002231
Recargos :	0.00
Efectivo :	0.00
Cheques Bajío :	0.00
Cheques Locales :	3,000.00
Cliente Cuenta Cargo :	
Monto Total :	3,000.00

-ONLINE-

RECIBIMOS PARA ABONO EN CUENTA DEL ULTIMO BENEFICIARIO EN LOS TERMINOS DEL ART. 39 DE LA LEY GRAL DE TITS Y OPS DE CRÉDITO SERVICIO DE COMPENSACION NACIONAL.

Banca Afirme, SA Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. Avenida Juárez 800 Sur Zona Centro C.P. 64000 Monterrey, N.L. México.



PROCURADURIA SOCIAL

J.U.D. DE CERTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

RECIBIDO

HORA: 11:18 RECIBIO: *Monza*

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA

Vertical stamp or signature

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y cada uno de los requerimientos del particular, tal y como quedó constancia en el apartado correspondiente del estudio de la respuesta complementaria en relación con el agravio planteado por el particular en lo referente a la entrega de información incompleta.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

Por lo antes dicho, se tienen como válidos todos los actos realizados por el sujeto obligado, ya que garantizó el derecho de la persona recurrente entregando la versión pública de la información que dio origen al recurso de revisión, y fundó y motivo de manera correcta la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por lo que se valida la respuesta complementaria y se confirma el actuar del sujeto obligado respecto a la clasificación de la información.

CUARTO. Decisión. Por lo expuesto en el Considerando anterior, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial tal y como quedó en el estudio correspondiente en el considerando inmediato anterior.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.1961/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO